



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA
Distrito Judicial de Valledupar
Calle 14 Carrera 14 Palacio de Justicia. Piso 6.
j03fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, veintiuno (21) de julio de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO	INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD (RESERVADO).
DEMANDANTE	DEFENSORIA DE FAMILIA en represenación de los derechos del menor J.M.M. ¹
DEMANDADO	GUSTAVO JOSÉ GUTIÉRREZ FIGUEROA.
RADICADO	200013110003-2023-00281-00.

Estudiada la presente demanda de INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD, se observa que cumple los requisitos consagrados en el artículo 82 C. G. del P., y demás normas concordantes, en consecuencia, se ADMITE y ORDENA:

PRIMERO: TRAMITAR la presente causa por el proceso verbal, artículo 368 y s.s. ibídem.

SEGUNDO: NOTIFICAR este proveído al demandado GUSTAVO JOSÉ GUTIÉRREZ FIGUEROA, en la forma establecida en el artículo 8 Ley 2213 de 2022, y correrle traslado de la demanda por el término de veinte (20) días, para que ejerza su derecho de defensa.

TERCERO: NOTIFICAR esta providencia al agente del Ministerio Público adscrito a este despacho judicial.

CUARTO: PRACTICAR prueba de ADN con el uso de los marcadores genéticos necesarios (artículo 386 C. G. del P.), al señor GUSTAVO JOSÉ GUTIÉRREZ FIGUEROA (presunto padre biológico), al menor J.M.M. y a la progenitora del menor KATLIN NAYETH MEJÍA MORALES. Adviértasele a la parte demandada que su renuencia a la práctica de la prueba hará presumir la paternidad alegada (Artículo 386-2 ejusdem). En auto posterior se

¹ Artículo 47 Ley 1098 de 2006 en armonía con el artículo 7 Ley 1581 de 2012.STC 12085 de 2018
M.P. Aroldo Wilson Quiroz Monsalvo.



RADICADO: 20001-31-10-003-2023-00217-00.

fijará fecha, hora y lugar para recepcionar las muestras sanguíneas ordenándose a las partes prestar toda la colaboración necesaria

QUINTO: CONCEDER amparo de probreza a la señora KATLIN NAYETH MEJÍA MORALES madre biológica del menor J.M.M., por ajustarse a lo dispuesto en el artículo 152 del C. G. del P., en consecuencia, no está obligada a prestar cauciones procesales ni a pagar expensas, honorarios de auxiliares de justicia u otros gastos de la actuación, y no será condenada en costas.

SEXTO: TENER al doctor JAVIER RUMBO LENIS, Defensor de Familia, para que obre en representación de los intereses del menor J.M.M. hijo biológico de KATLIN NAYETH MEJÍA MORALES.

SÉPTIMO: ADVERTIR al apoderado judicial reconocido en este proveído al igual que a los demás profesionales del derecho que intervengan a posteriori en este asunto, sobre la obligación que poseen conforme a lo prescrito en el artículo 78-14 C. G. del P., en concordancia con el artículo 3 Ley 2213 de 2022.

Notifíquese y cúmplase,

A.A.C

ANA MILENA SAAVEDRA MARTÍNEZ

Juez

Firmado Por:

Ana Milena Saavedra Martínez

Juez

Juzgado De Circuito
Familia 003 Oral
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **19e35eea640e49bccc2ff01ef335c1033de6651b6edc30fbd5e067dd14ea459**

Documento generado en 22/07/2023 03:17:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>